DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
COSTA RICA

FORMULARIO PARA ESTABLECER UNA DIRECTIVA OPERACIONAL

DIRECTIVA OPERACIONAL: DGAC-DO-AIR-OPS-1-0002-2026
Dirigido a:
Aprobación de Organizaciones de Mantenimiento por el Estado de Matrícula.

CONTENIDO

1. Motivo de la emisión
2. Ámbito de aplicación y duración
3. Acción requerida por los operadores
4. Firma del Director General de Aviación Civil
5. Efectividad y documentos que deroga
6. Documentos de Referencias
7. Notas sobre la presentación de la DO del RAC-correspondiente
8. Definiciones y abreviaturas
9. Fecha de aprobación

1. Motivo de la emisión

El decreto ejecutivo No. 42667 del 31 de agosto del 2020 denominado “Regulaciones aeronáuticas costarricenses, transporte aéreo comercial (aviones)", establece en el artículo RAC OPS-1.875 establece el requerimiento de que el mantenimiento de las aeronaves de un Operador aéreo certificado RAC OPS-1, debe ser ejecutado por una Organización de Mantenimiento certificada bajo el MRAC-145.

Este artículo, aunque correcto, no abarca en su totalidad los requerimientos de la OACI contenidos en el Anexo 6 respecto a la aprobación de organizaciones de mantenimiento por el Estado de matrícula. Esta DO tiene el único objetivo de completar los conceptos faltantes en dicho artículo para dar cumplimiento completo al SARP de la OACI.

Esta Directiva Operacional se fundamenta en lo establecido en el **RAC-OPS**, específicamente en el artículo **1.015 Directivas Operacionales** referente a Directivas Operacionales. Este artículo concede a la Dirección General de Aviación Civil la autoridad para emitir DO´s de manera anticipada a la enmienda del reglamento con el propósito de::

- Ampliar el alcance del reglamento en un tema específico establecido en el propio reglamento, pero sin contradecirlo, o
- Prohibir, limitar o someter a determinadas condiciones una operación que no se encuentre establecida en el reglamento correspondiente a la materia, en interés de la seguridad operacional.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL COSTA RICA

2. Ámbito de aplicación y duración

La aplicación de esta Directiva Operacional (DO) cubre a todas las organizaciones de mantenimiento aprobadas o aceptadas por la DGAC de Costa Rica.

La fecha de aplicación de esta Directiva Operacional será a partir de su publicación oficial. La misma tiene un carácter transitorio y estará vigente hasta que la regulación RAC OPS-1 sea reformada para incluir las previsiones de esta DO.

3. Acción requerida por los operadores

Los operadores a quienes aplique la regulación RAC OPS-1, deberán cumplir esa regulación, así como lo establecido en esta Directiva Operacional.

4. Firma del Director General de Aviación Civil

4.1.Refiérase a la última página de la presente Directiva Operacional.

5. Efectividad y documentos que deroga

La presente Directiva Operacional (DO) entra en vigor a partir de su aprobación por parte del Director General.

Esta es la Edición Inicial de esta DO, y la misma no deroga ninguna otra anterior.

6. Documentos de Referencias

- Anexo 8 OACI. Aeronavegabilidad.
- Anexo 6 OACI Transporte Aéreo Comercial Internacional.
- Documento 9760 de OACI, Manual de Aeronavegabilidad. 4ta edición.
- Ley General de Aviación Civil de Costa Rica Ley 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.
- Reglamento MRAC-145 Organización de Mantenimiento Aprobada. Edición inicial 2009.

7. Notas sobre la presentación de la DO del RAC-correspondiente

El texto de la DO se presenta de modo que el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado.	nuevo texto que ha de insertarse

8. Definiciones, abreviaturas y contenido

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
COSTA RICA

SECCIÓN 1

SUBPARTES A HASTA L: NO AFECTADAS

SUBPARTE M: MANTENIMIENTO DEL AVIÓN

RAC-OPS 1.875

(a) General (Ver CA OPS 1.875)

1) Un Operador Aéreo Costarricense no debe operar una aeronave matrícula nacional, a menos que su mantenimiento y conformidad de mantenimiento sea realizada por una Organización de Mantenimiento Aprobada o Aceptada por Costa Rica., de acuerdo con el MRAC-145 o cuando sea aplicable, conforme al RAC OPS 1.895(e), excepto las inspecciones de pre-vuelo que no tienen que ser realizadas necesariamente por una OMA Aprobada o Aceptada MRAC-145. En este caso puede ser realizada por un mecánico calificado con la licencia emitida por el Estado de matrícula del avión, con habilitación o entrenamiento necesario de acuerdo con los procedimientos del operador del tipo de avión a que preste el servicio.

2) Un Operador Aéreo Costarricense no debe operar una aeronave matrícula extranjera, a menos que su mantenimiento y conformidad de mantenimiento sea realizado por:

a. un organismo de mantenimiento aprobado por el Estado de Matrícula de la aeronave, o aprobado por otro Estado contratante de OACI y esté aceptado por el Estado de matrícula; y que el organismo de mantenimiento en cuestión sea aprobado/aceptado por la DGAC de CR.; o

b. en el caso del mantenimiento de Línea una persona u organismo en cumplimiento con procedimientos autorizados por el Estado de matrícula; y se disponga de la conformidad de mantenimiento en relación con el mantenimiento llevado a cabo.

SUBPARTES N HASTA S: NO AFECTADAS

SECCIÓN 2: NO AFECTADA

9. Fecha de aprobación

Se aprueba la presente Directiva Operacional, en San José, a las 11:50 horas de 16 de septiembre de 2026.

EFRAIM ZELEDON LEIVA (FIRMA)

Firmado digitalmente por EFRAIM ZELEDON LEIVA (FIRMA)
Fecha: 2026.10.01 16:15:18 -06'00'

Efraim Zeledón Leiva
Ministro de Obras Públicas y Transportes

**UC: Unidad Competente*
***RAC-OPS 1: Regulaciones aeronáuticas costarricenses, transporte aéreo comercial (aviones)*